

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Hernán José Posada Romero y otros
DEMANDADO	Carlos Arturo Peña Alfonso AGIL CARGO S.A.S. La Previsora S.A. Compañía de Seguros
RADICADO	05697 31 12 001 2022-00161 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Resuelve recurso de reposición
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 210

I. ASUNTO A DECIDIR

Resolverá esta providencia el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio Nro. 058 del 9 de febrero de 2023, notificado por estados del 10 de febrero del mismo año, mediante el cual se tuvo notificado por conducta concluyente del auto admisorio de esta demanda a la sociedad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, desde la notificación del mencionado auto.

II. ANTECEDENTES

Como argumentos basilares para fundamentar el recurso se exponen los siguientes:

Mediante memorial del 15 de enero de 2023 se remitió al Despacho los soportes de notificación personal realizada a la sociedad LA PREVISORA SA y AGIL CARGO SAS, a los que se les dio acuse de recibido el día 16 de enero del año en curso.

Dichos soportes de notificación indican que frente a “LA PREVISORA SEGUROS SA, se realizó notificación personal el día 11/01/2023, a su dirección electrónica notificacionesjudiciales@previsora.gov.co , extraída de su certificado de existencia y representación legal, donde el mismo día el servidor "confirmó entrega" del mensaje de datos y el 12/01/2023 "confirmó lectura".

En relación con AGIL CARGO SAS, se realizó notificación personal el día 11/01/2023, a su dirección electrónica liliana.gomez@aldialogistica.com , extraídos de su certificado de existencia y representación legal, donde el mismo día el servidor "confirmó entrega del mensaje de datos".

Considera el apoderado judicial de la parte actora, que si La Previsora S.A. recibió la notificación personal el día 11 de enero de 2023, se entiende notificada transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje, es decir, el día 16 de enero de 2023, fecha en la cual empezaron a correr los términos de traslado para ejercer el derecho a la defensa. No obstante, el Despacho indicó en la providencia que se recurre, que dicho término empezaría a correr a partir de la notificación del auto interlocutorio Nro. 058 del 9 de febrero de 2023, notificado por estados del 10 de febrero del mismo año.

Por lo tanto, solicitó se revoque el mencionado auto y en su lugar se disponga que la demandada La Previsora S.A., quedó notificada desde el 16 de enero de 2023.

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto, se requirió al apoderado judicial de la parte actora mediante auto del 7 de marzo de 2023, para que enviara un ejemplar del medio de impugnación a la demandada AGIL CARGO S.A.S. en cumplimiento al deber impuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, lo cual realizó en la oportunidad concedida.

III TRÁMITE PROCESAL

Del escrito contentivo del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin existir pronunciamiento alguno, por lo tanto, partiendo entonces del anterior recuento, procede esta Agencia Judicial a desatar el recurso promovido y para ello tendrá en cuenta las siguientes,

IV CONSIDERACIONES

En primer lugar, el apoderado judicial de la parte demandante focaliza su inconformidad sosteniendo que él realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada LA PREVISORA SEGUROS SA, el día 11/01/2023, a su dirección electrónica notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, extraída de su certificado de existencia y representación legal, donde el mismo día el servidor confirmó la entrega del mensaje de datos y el 12/01/2023 confirmó lectura del correo.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que efectivamente la prueba de la notificación efectuada a la demandada La Previsora Seguros S.A., fue allegada al correo electrónico del Despacho el día 16 de enero de 2023, según se visualiza en la unidad documental Nro. 0021 del expediente virtual.

De ahí que si acogemos que la fecha de envío de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada La Previsora Seguros S.A. se realizó el 11 de enero de 2023, se tiene que ésta entidad quedó notificada el 16 de enero del año en curso, empezando a correr el término de traslado de veinte (20) días, el día 17 de enero y aquel se extendería hasta el 13 de febrero de 2023.

De cualquier modo, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía **el día 8 de febrero de 2023**, esto es, dentro de la oportunidad concedida, de lo cual se dio traslado a la parte demandante conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se repondrá el auto interlocutorio Nro. 058 del 9 de febrero de 2023, en el sentido de que la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, no se realizó por conducta concluyente como allí se indicó, sino personalmente por medio de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, el día 16 de enero de 2023, siendo oportunamente contestada el 8 de febrero del año en curso, por medio de la apoderada judicial Dra. Marisol Restrepo Henao.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio Nro. 058 del 9 de febrero de 2023, notificado por estados del 10 de febrero del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase notificada personalmente por medio de correo electrónico a la demandada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, el día 16 de enero de 2023, por lo que la demanda fue oportunamente contestada el día **8 de febrero del año en curso**, por medio de su apoderada judicial Dra. Marisol Restrepo Henao, la cual se encuentra en las unidades documentales 0025 y 0026 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

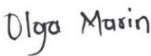


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 027 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 28 de ABRIL del año 2023



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria